



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2023-00215-00**  
**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**EJECUTANTE** : ROXANA MARTÍNEZ GONZALEZ en representación de su menor hija I.S.C.M.  
**EJECUTADO** : YULDOR ALBERTO CELEDON MONTES.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada la señora ROXANA MARTÍNEZ GONZALEZ en representación de su menor hija I.S.C.M., a través de apoderado judicial, contra el señor YULDOR ALBERTO CELEDON MONTES, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el acápite de notificaciones se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que el abonado telefónico y la dirección electrónica corresponde al utilizado por el ejecutado, la información de cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; ello teniendo en cuenta que, al suministrarse las direcciones y canales digitales del lugar del trabajo del ejecutado, también deberán acreditarse de dónde fueron obtenidos dichos medios.

Así mismo, se omitió aportar certificado de deuda expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que, en el acta de conciliación suministrada, se obligó al hoy ejecutado a realizar las consignaciones o pagos en la cuenta de depósito judicial del banco agraria; documento con el cual se acredita la obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ROXANA MARTÍNEZ GONZALEZ en representación de su menor hija I.S.C.M., a través de apoderado judicial, contra el señor YULDOR ALBERTO CELEDON MONTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** – CÓNCEDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

**TERCERO.** – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JAIDER MOLINA PINEDA, portador de la T.P. No. 311.489 del C.S. de la J., para que



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

represente los intereses de la señora ROXANA MARTÍNEZ GONZALEZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf49ae5d11eafd88c37664b4b8ac3c82968f4465a1ffa0538451adbcb1550cea**

Documento generado en 07/06/2023 01:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**